

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
Números sueltos, 25 céntimos.		Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 35.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Forzoso es reconocer que la Ordenación de los montes produce excelentes resultados para su conservación y mejora, y es obvia la razón por qué el monte, como organismo complejo de vida indefinida y formada por elementos cuya renovación demanda largos plazos y una orientación fija y determinada, no se puede gobernar al acaso ni por la voluntad individual, expuesta á variabilidad, sino que necesita de la existencia de un plan fundamental y otros parciales complementarios que regulen las funciones de su organismo. Tal es el principio dasocrático que sirve de base á las Ordenaciones, cuya enunciación acusa por sí sola toda su necesidad para la vida y prosperidad de los montes. Son, en consecuencia, las Ordenaciones insustituibles para el tratamiento de los montes, debiendo el Estado atenderlas con aquel esmero que demanda la necesidad de conservar y mejorar las masas existentes; y aunque dentro de la Ordenación se pueden emplear diversos sistemas, y ha sido y aun es entre los dasócratas objeto de profundos estudios y de empeñadas discusiones la designación del más conveniente, en España, si se ha iniciado alguna

vez la idea de cambiar lo vigente, ha sido en contados casos, y combatido con tal acierto, que no tuvo eco en la opinión pública.

Sin embargo, preciso es confesar que existe cierta atmósfera hostil á las Ordenaciones, y que dirigen contra ellas protestas de más ó menos fundamento, principalmente á las que se hacen por particulares mediante concesiones administrativas, que acusan en general algunos defectos necesitados de corrección.

No puede, sin embargo, negarse que el desarrollo de las Ordenaciones en nuestro país se debe en gran parte á que los particulares han secundado la iniciativa de la Administración forestal con aquella actividad y energía propia del interés individual, y del que sería un error lamentable prescindir en absoluto en tarea tan vasta como la Ordenación de los montes declarados de utilidad pública; pero esa acción particular, que debe ser la que principalmente forme los proyectos de Ordenación, porque las dificultades con que se tropieza en la esfera oficial hacer ordinariamente que los trabajos que se practican por administración no se terminen en el plazo debido, tiene que ser dirigida en forma adecuada al objeto, para obtener su valiosa cooperación sin los inconvenientes que hoy se señalan, lo cual podrá alcanzarse si la Administración inicia y propone los trabajos con todo detenimiento que se requiere, en especial por lo que afecta al estado legal, para que luego no surjan cuestiones enojosas ó graves quebrantos, y en cuanto la labor esté dispuesta y sea momento de trabajar sin obstáculo, con asiduidad y decisión, entregarle á la actividad particular, para que en el plazo que se señale presente terminado el proyecto de Ordenación y se le abone su importe, sin concesión de derecho alguno á los disfrutes del predio.

La indicación anterior supone un crédito disponible para satisfacer el valor de los proyectos; pero ese sacrificio bien puede imponérselo el Estado por las grandes ventajas que ha de reportar, y, sobre todo, si se tiene presente que sólo se trata de un anticipo que puede ser directamente reintegrable al Tesoro con los productos que de los mismos montes se obtengan.

Una nueva fuerza parece venir en ayuda de las Ordenaciones, pues los pueblos, según recientes manifestaciones, aspiran á practicarlas por su cuenta en sus respectivos montes, y aunque, aparte de algunas excepciones, no pudo esperarse hasta ahora gran éxito de entidades, en general débiles y sin recursos, con agrado ha de concedérseles lo que solicitan cuando ofrezcan las necesarias garantías, pues siempre fué vehemente deseo de la Administración, no ya admitir su concurso, sino estimularlo en todo lo referente á la conservación y mejora de los montes de utilidad pública.

Por último, la variabilidad propia del mercado, acrecentada por el progreso en las vías de comunicación y perfeccionamiento de la industria, ha producido diferencias notables en el precio de ciertos productos, que fueron contratados por largo plazo en la necesidad de garantizar el desarrollo de las Ordenaciones, y da origen á que se mire como un mal lo que en realidad es un bien, aunque no tan grande como fuera de desear, y por esta causa, á pesar de que ya se ha tomado en cuenta, y en las concesiones de estos últimos años, sin perjuicio de conservar la contratación á largos plazos, se ha dispuesto la revisión de precios en tiempo adecuado, conviene hacerlo constar como precepto obligatorio.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1908.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Ordenación de los montes de utilidad pública se considera como uno de los servicios más importantes y de preferente atención de la Administración forestal.

Art. 2.º A partir de la fecha del presente decreto no se otorgarán concesiones de estudios de Ordenación á particulares, Sociedades ó Compañías, y las solicitudes presentadas que no hayan sido resueltas se considerarán denegadas y serán devueltas á los interesados que lo soliciten.

Art. 3.º La preparación de los proyectos de Ordenación de los montes de interés general y los estudios preliminares se llevarán á cabo por la Administración; pero la inventariación y formación de los proyectos se realizará por contrata, mediante subasta pública, si bien en casos especiales se podrá acordar que todos los estudios se verifiquen exclusivamente por administración.

Quando se trate de montes de los pueblos ó de los establecimientos públicos, también se podrá conceder la formación, por su cuenta, de proyectos de Ordenación á las entidades propietarias respectivas que lo soliciten.

Art. 4.º La Administración forestal, por propia iniciativa ó á instancia de las entidades propietarias, de particulares, Sociedades ó Compañías, promoverá la formación de proyectos de Ordenación de los montes que estime procedente, con arreglo á lo que disponen los

artículos 89 y 90 de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, mediante la redacción de la correspondiente Memoria de reconocimiento, que deberá comprender lo que se determina en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del art. 92 de las citadas Instrucciones, fijándose especialmente en la parte legal para dar idea precisa de la pertenencia, servidumbres, aprovechamientos vecinales, etc., de modo que se pueda apreciar lo más claramente posible la forma, derecho, alcance y cuantía de cómo están constituidos, y si son ó no de temer obstáculos para la marcha regular de la Ordenación, y en consecuencia, si puede procederse desde luego á ésta ó debe precederla el saneamiento legal mediante el deslinde administrativo, la redención de servidumbres, la consolidación de dominios ó cualquiera otra operación que se conceptúe necesaria al indicado fin.

La citada Memoria deberá también comprender el presupuesto de gastos que se calculen como indispensables para la inventariación y formación del proyecto de Ordenación y del tiempo que se debe conceder desde el principio de los estudios á la terminación completa del proyecto.

Art. 5.º Redactada la Memoria de reconocimiento, y previo informe de la Inspección de Ordenaciones, se acordará de Real orden si procede llevar á cabo la Ordenación, y, caso afirmativo, si se han de practicar los estudios por administración, por contrata ó por la entidad propietaria del predio. En el primer caso se efectuarán como en la forma actual, y en segundo se fijarán ó aprobarán por aquéllas las condiciones particulares que hayan de formar parte del pliego de condiciones para la contratación, en unión de las que se establecen en el presente decreto y de las generales para la contratación de los servicios del Ministerio de Fomento, y la contrata ha de tener lugar mediante subasta, en forma análoga á lo prescrito para la enajenación de productos forestales por Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898 y demás disposiciones sobre la materia.

La Inspección de Ordenaciones, cuando opine que los estudios de Ordenación deben realizarse por contrata, acompañará á su informe el proyecto de pliego de condiciones particulares que á su juicio deben imponerse en cada caso.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 2 por 100 del valor en que se aprecie el coste de los estudios y formación del proyecto, con arreglo al tipo de subasta, y el que resulte adjudicatario estará en la obligación de ratificar el contrato por medio de escritura ante Nota-

rio en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se le notifique la aprobación de aquélla, y de no verificarlo, se entenderá que renuncia al contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 7.º Otorgada la escritura, se hará por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al contratista ó á quien legalmente le represente, recorriendo los perímetros generales que los comprenda y los de los enclavados, y desde el momento en que la entrega tenga lugar hasta que termine el contrato será el rematante responsable de los daños que se cometan, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño.

Cuando necesite apaar árboles, arbustos ó matas para las experiencias xilométricas y hepilométricas ó para cualquiera otra necesidad justificada, solicitará el permiso correspondiente del Jefe del distrito, dándole después cuenta de los productos apeados, con todos los detalles de sitio, cantidad y precio que sea necesario conocer para proceder á su aprovechamiento, como si se tratase de disfrutes extraordinarios comprendidos en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 8.º La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará á las instrucciones generales vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y á las particulares que al principio de cada caso se disponga.

Si en el curso de los trabajos se dictase alguna condición, el contratista deberá atenerse á ella; pero si altera el coste ó duración de los estudios tendrá derecho á que se le compense el exceso de gasto ó de tiempo empleado.

Art. 9.º La formación de proyectos por contrata será intervenida para los efectos de su comprobación por un Ingeniero de Montes al servicio del Estado, á disposición del cual pondrá el contratista para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

Art. 10. Presentado por el contratista el proyecto, que deberá estar autorizado con la firma de un Ingeniero de Montes, dentro del plazo que se haya señalado, se remitirá al Inspector del Servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones de contrata, y previo examen del proyecto y de los antecedentes suministrados por el Ingeniero encargado de la comprobación, informará lo que estime procedente.

Si entre lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el Ingeniero comprobador y por el Inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el Ministerio resolverá desde luego lo que procediere. En caso contrario, se enviará el expediente

y el proyecto, antes de dictar resolución, á la Junta de Montes para que emita su dictamen, ante la cual tendrá derecho á informar el autor del proyecto.

Art. 11. Si el proyecto fuese desaprobado, se devolverá al contratista, el cual no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna, y se dará tácitamente por anulado el contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Aprobado el proyecto, y si no resulta responsabilidad alguna para el contratista, previo reconocimiento del monte, se le abonará el importe de aquél con arreglo á las condiciones del remate, y se dispondrá la devolución de la fianza.

Art. 13. El pago se efectuará con cargo al crédito correspondiente, que al objeto se hará figurar en el presupuesto general por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el indicado crédito será directamente reintegrable al Tesoro con el importe de los productos de cada monte, en la proporción y tiempo que se determine, según el estado de producción del predio y del importe de las mejoras que necesite.

Art. 14. Si el contratista no pudiese terminar el proyecto por causa de fuerza mayor ó por actos emanados de la Administración, tendrá derecho á que se le abone el valor de los estudios y trabajos hechos, justipreciándolos con arreglo al tipo del remate, y á que se le devuelva la fianza si no hubiere lugar á responsabilidades, previo reconocimiento del predio.

En cualquiera otro caso si el contratista no presenta el proyecto terminado en el plazo convenido, perderá la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que haya podido contraer, y se procederá á nueva subasta si se estima conveniente.

Art. 15. Para la formación de proyectos de Ordenación por cuenta de las entidades propietarias se procederá en forma análoga á lo dicho para los que han de practicarse por contrata, sin otras variantes que las que naturalmente se derivan de ser innecesaria la subasta de los estudios y el pago del proyecto.

Art. 16. La ejecución de los proyectos de Ordenación, cualquiera que sea la manera como se hayan formado, se efectuará con arreglo á las disposiciones vigentes, de modo igual al que se emplea para los hechos en su totalidad por administración, y, por tanto, los disfrutes que, con arreglo á derecho, hayan de enajenarse, se sacarán á la venta en subasta pública, sin preferencia ni reserva de privilegio alguno en favor del que hubiese practicado los estudios, ni de ningún otro.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá conceder al Ayuntamiento dueño del

monte el derecho de ejecutar el proyecto, siempre que, á juicio de la Administración, merezca la entidad solicitante la garantía apetecible para el exacto cumplimiento de la referida ejecución. Toda solicitud de esta índole se someterá además al informe de la Junta consultiva de Montes.

En la fijación de condiciones que hayan de servir para la licitación de la ejecución de los proyectos se oirá á los pueblos dueños de los montes.

Art. 17. Aunque el tiempo por que se subasten los disfrutes de los montes ordenados pueda abarcar un período de los que comprenda el turno de la Ordenación, se tendrá presente que el precio asignado á los productos podrá ser revisado y modificado, si á ello hubiese lugar, cada cinco años.

La indicada revisión y modificación de precio de los productos se practicará por dos peritos: uno, representante de la Administración que, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, oirá á las entidades propietarias, y otro, por el rematante, y si hubiese divergencia, se someterá á la decisión de un tercer perito, designado de común acuerdo por los otros dos, debiendo ser Ingenieros de Montes todos estos peritos. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación, ésta se hará por la Administración.

Cuando se trate de montes cuya Ordenación se ejecute por el Ayuntamiento propietario de él, la Administración hará la revisión, oído dicho Ayuntamiento.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones no legislativas que en todo ó en parte se opongan á los preceptos de este Real decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo á la Inspección de Ordenaciones, determinará lo que haya de hacerse referente á la formación de los proyectos de Ordenación que se está llevando á efecto por la Administración.

2.º Las concesiones de estudios de Ordenación hechas á particulares y que se hallan en tramitación, se resolverán con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(De la Gaceta núm. 26.)

Sesión del Congreso.

Abierta sesión 3'30 presidencia Dato.

Formulan ruegos Sres. Pérez del Toro y Salvatella.

Reanúdase interpelación sobre

Días.....

2 Luñ
Eus
Fra
Jua
3 Ped
Dic

manera aplicar ley Descanso dominical.

Sr. Ruiz Jiménez rectifica; analiza artículos ley y reglamento para deducir que el ministro ha infringido ambos.

Ministro Gobernación rectifica; explicó fundamentos legales; dijo que el instituto de Reformas sociales declaró que Real orden cierre estaba acuerdo reglamento; dijo espíritu legislador fué que tabernas cerrasen domingo; insistió necesidad reprimir con fuerza pública casos infracciones colectivas.

Sr. Moret interviene alusiones; dijo cuestión no podía ser política; defendió descanso dominical declarando no podía ser completo, debiendo permitirse pactos entre patronos y obreros, como sucede publicaciones periódicos; dijo cierre tabernas será si sólo eficaz combatir embriaguez; manifestó que leyes sociales deben ser reformables para salvar principio Descanso dominical.

Ministro Gobernación pide la opinión de todos para orientar resoluciones; muéstrase partidario extender descanso dominical y restringir concesiones consistió se tratase cuestión no exclusiva un partido.

Sr. Azcárate refiere intervención reformas sociales en asunto; reconoce que los vocales obreros fueron quienes con más insistencia defendieron el cierre; propone una solución armónica en que se permita estén abiertas las tabernas desde las diez hasta las trece de la mañana y de ocho á diez de la noche, para que la clase obrera pueda comer.

Ministro de la Gobernación hizo notar que se ha pedido por interesados clasificación para excepciones.

Proyecto de administración local. Sr. Carner combate los artículos 8.º y 9.º por suponer Municipios quedan sujetos arbitrio Gobierno.

Presidente Consejo dice ley se para debidamente esfera local y central; manifiesta que ley da medios para evitar que agrupaciones Municipios se hagan indebidamente.

Rectifican Sr. Carner y Presidente Consejo.

Se desechan enmiendas de señores Arias Miranda y Rodes.

Sr. Gómez Acebo apoya enmienda artículos 8.º y 9.º

Presidente Consejo insiste vida municipal independiente está asegurada respecto agrupaciones municipios; dice está dispuesto hágase constar no pueden verificarse periodo electoral.

Se suspende debate. Levántase sesión ocho noche.

Sesión del Senado.

Abierta 3'30 presidencia Azcárraga.

Ministro Estado recoge afirmaciones del Sr. Calbetón sesión sábado suponiendo Gobierno habiase impuesto al Juez de San Sebastián obligándole libertad presos acusados separatistas. Niega hechos; no hubo encarcelamientos ni Gobierno se presta á pactar con enemigos Nación ni tolera sin protesta tales suposiciones.

Se vota definitivamente proyecto ley suspensión Jurados Barcelona y Tarragona.

Continúa discusión debate proyecto inspección Compañía seguros. Comisión admite algunas enmiendas aprobándose proyecto.

Levántase sesión 6'15.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido alguna duda sobre la forma en que deben verificarse los exámenes de consolidación que han de sufrir los individuos del Cuerpo de Vigilancia que deseen probar su aptitud, en armonía con lo dispuesto por los Reales decretos de 9 de Septiembre y 2 de Octubre pasado;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase sean examinados con arreglo á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre, inserta en la Gaceta de 1.º de Noviembre, en la que se hizo la convocatoria para cubrir vacantes de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1908.—Cierva.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio. (De la Gaceta núm. 34.)

Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, armas, pesca y demas, expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero último.

Días	NOMBRES	VECINDAD.	Caza.	Armas.	Pesca.	Galgos.
2	Luis Villarías.....	Trespaderne.....	1	1	1	1
	Eusebio Rey.....	Fuentecén.....	1	1	1	1
	Francisco Casado.....	Idem.....	1	2	1	1
	Juan Ruiz Bargun.....	Villahoz de Treviño.....	2	1	1	1
3	Pedro Martínez Pastor.....	Peñaranda.....	3	1	1	1
	Dictino Camarero.....	Campolara.....	1	3	1	1

3	Claudio Fernández Ruiz...	Humada.....	4	»	»	»
7	Juan Aragón.....	Espinosa de Cervera.....	5	»	»	»
»	Francisco del Val.....	Quintanilla del Coco.....	6	»	»	»
»	Bruno Paniago.....	Jaramillo de la Fuente...	7	»	»	»
»	Victor Gutiérrez.....	Pampliega.....	8	»	»	»
»	Alfredo Pellón.....	Villasana.....	»	4	»	»
»	José María Mingo.....	Belorado.....	»	5	»	»
»	Hilario Casanova.....	Miranda.....	»	6	»	»
8	Juan Benito Otero.....	Fuentenebro.....	»	7	»	»
»	José Parrilla.....	Berrueza.....	9	»	»	»
10	Faustino de Grado.....	Quintana del Pidio.....	10	»	»	»
»	Lino Martínez.....	Espinosa de los Monteros.	11	»	»	»
»	Claudio González.....	Burgos.....	»	8	»	»
11	Patricio Gil Román.....	Cojobar.....	»	9	»	»
14	Miguel Quintana.....	Pancorvo.....	»	10	»	»
»	Julián Barrio.....	Quintanilla Riopico.....	12	»	»	»
15	Felipe Angulo.....	Montejo de San Miguel...	13	»	»	»
»	Melchor Sanz Diez.....	Cueva Cardiel.....	»	11	»	»
16	Arsenio Aranaiz.....	Roa.....	»	12	»	»
»	Román Carazo Tamayo...	Pineda Trasmonte.....	14	»	»	»
17	Desiderio Palacios.....	Cojobar.....	15	»	»	»
»	Tomás Alonso de Armijo.	Burgos.....	16	»	»	»
18	Manuel Peña.....	Quintanantello.....	17	»	»	»
»	Agapito Acitores.....	Villazopeque.....	18	»	»	»
»	Félix Montero.....	Santibáñez.....	»	13	»	»
»	Simón Aparicio.....	Salas.....	»	14	»	»
»	Francisco Gómez Basurto.	Villavedeo.....	»	15	1	»
20	Mariano Mozuelas.....	Villalmanzo.....	19	»	»	»
»	Luciano Martínez Antón.	Idem.....	20	»	»	»
21	Cayetano Angulo Pozo...	Castrillo Solarana.....	21	»	»	»
»	Doroteo Ortega.....	Barrios de Villadiego...	22	»	»	»
»	Santiago Santamaría.....	Villadiego.....	23	»	»	»
»	Sebastián Pedro Blanco...	Belorado.....	»	16	»	»
22	Agustín Riaño Gimenez...	Miranda.....	»	17	»	»
»	Hilarión Serrano Rojo...	Solas.....	24	»	»	»
24	Benito Pozo García.....	Castrillo Solarana.....	»	18	»	»
»	Melitón de la Riva.....	Puentedura.....	25	»	»	»
»	Pedro García Llorente...	Vadocondes.....	26	»	»	»
25	Cirilo Alonso.....	Quintanilla del Agua....	27	»	»	»
»	Pedro Castilla.....	Rubena.....	28	»	»	»
27	Gregorio Adrián.....	Lerma.....	»	2	»	»
»	Virgilio Mata García.....	Cuevas de Amaya.....	29	»	»	»
»	Emilio Cuellar.....	Trespaderne.....	30	»	»	»
»	Ramón Ramos.....	Villaldemiro.....	31	»	»	»
28	Félix Sainz Martínez.....	Carcedo de Burgos.....	32	»	»	»
»	Alfredo M. Mediavilla...	Miranda.....	33	»	»	»
»	Eduardo Arribas.....	Salas.....	34	»	»	»
»	Pedro Martínez.....	Villalmanzo.....	»	3	»	»
»	José Soria.....	Quintanarraya.....	»	19	»	»
»	Faustino Barriuso.....	Burgos.....	»	20	»	»
29	Lesmes Dulanto Montoya..	Miranda.....	35	»	»	»
30	Fernando Guada.....	Los Balbases.....	36	»	»	»
31	Francisco Paredes.....	Anzó.....	37	»	»	»
»	Vicente Quintana.....	El Vigo.....	38	»	»	»
»	Gregorio Barriuso.....	Salas.....	»	21	»	»
»	Felipe Abad Santamaría..	Quintanavides.....	39	»	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Eulogio Alvarez Herrera, Narciso Lómas Herrera y Eladio Garcia Herrera, guardas de consumos de Santibáñez.

Victoriano Arenas, guarda particular de Villahoz.

Juan Araus Tejada, Recaudador auxiliar de Roa.

Pedro Adrián y Félix Pozo Francés, guardas municipales de Villalmanzo.

Antonio Pinto, Administrador de correos de Pampliega.

Martin Simón, vecino de Melgar y conductor del correo de Osorno.

Aniceto Cejudo, guarda jurado de Tordomar.

Burgos 3 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Enrique Rozas Martinez, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: que el dia 18 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se subastarán en pública licitación en la audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Una viña en este término jurisdiccional y pago de San Antonio, de 1600 cepas, tasada en 200 pesetas.

Otra al mismo pago, de tres aranzadas, en 75.

Cuyas fincas fueron embargadas á D. Hipólito y Manuel González y

Tomás Blanco para las resultas del juicio que les promovió D. Domingo Peñacoba, como apoderado de D.ª Primitiva Calderón, sobre pago de cantidad. Los licitadores pueden acudir á este Juzgado en el dia y hora designados y les serán admitidas sus proposiciones, previa la correspondiente consignación; advirtiéndose que de dichas fincas no se halla suplida la falta de titulación.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Enero de 1908. = Lic. Enrique Rozas. = Por su mandado, Aurelio Cabestrero.

Roa.

D. Manuel Izquierdo Gaona, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y en funciones de Escribano actuario del de instrucción de la misma y su partido,

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva promovida ante este Juzgado por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en representación de D. Raimundo Somoza Ebro, vecino de Roa, contra Gregorio Antón López, que lo es de Villaescusa, sobre reclamación de 520 pesetas de principal é intereses legales se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Roa á 14 de Enero de 1908, el Sr. D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos ejecutivos seguidos de una parte como demandante Don Raimundo Somoza Ebro, mayor de edad, casado, sastre y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, bajo la dirección del Letrado D. Francisco López Barona, y de otra como demandado Gregorio Antón López, labrador y vecino de Villaescusa de Roa, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de 520 pesetas é intereses legales.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad del ejecutado D. Gregorio Antón López, y con su importe hacer completo pago al ejecutante D. Raimundo Somoza Ebro de la cantidad de 520 pesetas de principal, y 500 que se calculan los intereses legales del 5 por 100 anual de dicha suma, desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Se ratifica el embargo preventivo hecho con fecha 16 de Diciembre anterior. Y mediante la rebeldía en que se halla constituido el demandado, notifíquese esta sentencia conforme á lo prevenido en el art. 669, en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Vicente Martín Gutiérrez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; por ante mí el Secretario en funciones, doy fé. —Manuel Izquierdo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado Gregorio Antón López por su rebeldía á instancia del demandante, y cumpliendo lo ordenado, pongo el presente que firmo en Roa á 24 de Enero de 1908. —Manuel Izquierdo.

Bugedo.

D. Esteban Martínez Salazar, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente posesorio para justificar la posesión en que se halla D.^a Matilde de Valentin y Villarreal de las siguientes fincas, sitas en esta villa ó en su término municipal.

Una heredad al pago de Tras la Presa, de 21 áreas.

Otra á la Carrera de Córdoba, de 94 áreas y 50 centiáreas.

Otra en Los Abades, de 63.

Otra en La Serna, de 52 y 50.

Otra al Cauce, de 21 áreas.

Otra en Las Tapias, de 15 y 75.

Otra en id., de 14.

Otra en la Olmeda, de 63.

Que según el escrito presentado por D. Juan José Villarreal, como apoderado de D.^a Matilde, se hallan inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad de este partido á favor de D.^a Joaquina Martínez de Villarreal y Díaz de Corcuera, por lo cual, y á petición del interesado, he acordado, en providencia de este día, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.^o del art. 402 de la ley Hipotecaria y á lo resuelto por la Dirección general de los Registros, llamar por el presente á los herederos de doña Joaquina Martínez de Villarreal y los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones correspondientes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, dictando auto de aprobación del expediente y ordenar la inscripción de éste en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Dado en Bugedo á 9 de Enero de 1908.—El Juez, Esteban Martínez. —Ante mí, El Secretario, Andrés Corral.

Moncalvillo.

D. Justo Benito la Fuente, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para el día 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, tendrá lugar en este Juzgado municipal la venta en segunda subasta judicial de una finca embargada á D.^a Isidora Elvira Oliveros, vecina que fué de esta villa, hoy residente en Roa, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, para con su importe hacer completo pago á D. Manuel Medel Diez, vecino de Castrillo de la Reina, de las 105 pesetas y costas á que fue condenada en sentencia de juicio verbal civil celebrado al efecto, cuya finca está en la jurisdicción de esta villa y es la siguiente:

Una suerte en el Prado Campo, de 422 varas cuadradas, valuada,

rebajando el 25 por 100, en 262'50 pesetas.

Cuya finca no tiene título de propiedad, solo la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor asignado á la finca y la cédula personal, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Moncalvillo 27 de Enero de 1908.

—El Juez municipal, Justo Benito. —Por su mandado, Genaro Sanz.

D. Justo Benito la Fuente, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para el día 21 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado municipal la venta en primera subasta judicial de las fincas embargadas á D. Sotero Benito Elvira, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, para con su importe hacer completo pago á don Pablo Alonso García, vecino de esta villa, de las 151 pesetas y costas á que fué condenado en sentencia de juicio verbal civil celebrado al efecto, cuyas fincas están en el término de esta villa y son las siguientes:

Una aza de hierba en el Enebro Pudio, de celemin y medio de sembradura, valuada en 25 pesetas.

Una tierra en Campo Cubillo, de 17, en 55.

Otra en Valde las Teñas, de ocho, en 35.

Otra en los Hundideros, de id., en 30.

Otra en los Cruzaderos de Chaveco, de nueve, en 15.

Otra en la tenada del tío Gorri-lla, de 16, en 60.

Otra donde el camino de Vallejo Pedro Herrero ó las Fuertes, de 12, en 25.

Cuyas fincas no tienen título de propiedad, solo la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor asignado á los bienes que quieran subastar y la cédula personal, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Asimismo se hace saber que el remanente que resulte de los expresados bienes será destinado á completar el pago de 43'77 pesetas que se le adeudan al referido señor Alonso de otro juicio contra el mismo celebrado al efecto, al que fué condenado en sentencia.

Moncalvillo 31 de Enero de 1908.

—El Juez municipal, Justo Benito. —Por su mandado, El Secretario, Genaro Sanz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento de mozos de esta villa verificado el día 26 del actual, á pesar de haber sido citados en forma por edictos los mozos Feliciano San José González, Francisco Saiz González, Ramiro Huerta Moral, Mariano Alcalde García y Cesar Camarero Arrieta, por el presente se les cita en forma para que el día 8 de Febrero próximo á las cinco de su tarde comparezcan en esta casa consistorial al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para que el día siguiente 9, á las siete de su mañana, comparezcan en la citada casa consistorial al acto del sorteo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Igual citación hace el Alcalde de Garganchón respecto del mozo Narciso Hernando, hijo de Claudio y Saturnina.

El de Valdeleja respecto del mozo Manuel Díaz y Díaz, de Mariano y Francisca.

El de Castrovido respecto del mozo Antonino Montero Esteban, de Ventura y María.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy se pagará por la Caja del Establecimiento á los Sres. Accionistas y mediante la presentación de los respectivos resguardos el dividendo de 3 por 100 libre de impuestos, acordado repartir en Junta general de ayer por cuenta de los beneficios del 2.^o semestre de 1907.

Burgos 3 de Febrero de 1908.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3

M. LOSTAU,

excirujano—director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

Polvos orientales para hacer poner á las gallinas

DOS KILOS EN 5 PTAS.

De venta en el Estanco de la calle del Mercado, Burgos. 10—16

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

Imprenta de la Diputación Provincial.